



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10598-2006-PA/TC
LIMA
FRANCISCO HUAMÁN GUZMÁN
Y OTRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de enero de 2007

VISTO

El pedido de subsanación de la resolución de autos, su fecha 7 de marzo de 2007, reiterado mediante escrito de fecha 17 de enero de 2008, presentado por don Francisco Huamán Guzmán y otra; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (...). El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.”
2. Que con fecha 19 de octubre del 2007, los demandantes fueron notificados con la resolución recaída en la presente causa, y, con fecha 23 de octubre, solicita la subsanación de la resolución mencionada, entendida como recurso de reposición. Asimismo, con fecha 17 de enero de 2008, reitera su pedido.
3. Que la demanda del recurrente fue desestimada en aplicación del inciso 10) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, toda vez que, de la evaluación del caso, se advirtió que la pretensión se encontraba dirigida a cuestionar los actos procesales derivados del proceso sobre indemnización por responsabilidad contractual dirigido contra la Constructora Alfa EIRL, cuya última resolución data del 15 de octubre del 2001. En tal sentido, resolución recaída en la presente causa, ha sido adoptada de acuerdo con los hechos contenidos en el expediente, por lo que el presente recurso debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10598-2006-PA/TC
LIMA
FRANCISCO HUAMÁN GUZMÁN
Y OTRA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de subsanación, entendido como recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR